

INSOLVENCIA FRAUDULENTE. Sentencia laboral. Disminución fraudulenta del patrimonio. Procesamiento

Para constituir delito el acto frustrante que priva al actor de la posibilidad de hacer efectivo el cobro de aquello a que tiene derecho, es exigible como presupuesto elemental la sentencia interlocutoria o definitiva de sede civil pertinente *.

Si el imputado tenía pleno conocimiento de la existencia de una demanda laboral en su contra y posterior sentencia condenatoria, no obstante lo cual disminuyó fraudulentamente su patrimonio al enajenar dos bienes inmuebles cinco meses después del dictado de la condena, con lo cual frustró el cumplimiento de las obligaciones e impidió que el demandante pudiera satisfacer su crédito, se configura el delito de insolvencia fraudulenta (artículo 179, 2º párrafo, del Código Penal).

El conocimiento que el imputado tenía de la existencia de una sentencia en sede laboral constituye la faz objetiva de la tipicidad del delito.

Por ello, debe decretarse su procesamiento en orden al delito de insolvencia fraudulenta.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 1ª, Bruzzone, Elbert. (Sec.: Gorostia-ga), causa N° 23.622, “P, A.”, rta.: 28/10/2004.

NOTA: * Se citó: Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 1ª, causa N° 16.173, “Baña, Beatriz”, rta.: 28/09/2001; causa N° 16.776, “Bourette, Gustavo”, rta.: 26/11/2001; causa N° 16.842, “Maciel, Héctor”, rta.: 27/11/2001 y causa N° 17.236, “Robbotti, María”, rta.: 18/03/2002.